

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**

ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORANEOS



**INCIDENCIAS DE LAS DEMANDAS EN REFERIMIENTO, ANTE LA
CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PUERTO PLATA EN EL PERÍODO 2013- 2014**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR
POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEO

PRESENTADO POR:

**AURELIANO MERCADO MORRIS
PEDRO MARÍA SOSA CONTRERAS**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
Diciembre, 2014**

**INCIDENCIAS DE LAS DEMANDAS EN REFERIMIENTO, ANTE LA
CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PUERTO PLATA EN EL PERÍODO 2013- 2014**

LAS OPINIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN SON DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES. LA UAPA COMO INSTITUCIÓN NO SE SOLIDARIZA NECESARIAMENTE CON LOS PLANTEAMIENTOS QUE AQUÍ APARECEN.

POR:

AURELIANO MERCADO MORRIS

1-09-1347

PEDRO MARÍA SOSA CONTRERAS

1-99-1227

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
Diciembre, 2014**

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	iv
COMPENDIO	vii
CAPÍTULO I . INTRODUCCIÓN	
1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	7
1.3 Formulación del Problema	8
1.3.1 Sistematización del Problema	9
1.4 Objetivos de la Investigación	9
1.4.1 Objetivo General	9
1.4.2 Objetivos Específicos	9
1.5 Justificación	10
1.6 Delimitación	11
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Aspectos Generales de la Provincia de Puerto Plata	13
2.1.1 Historia	13
2.1.2 Aspectos Geográficos	15
2.1.3 Aspectos Económicos	16
2.1.4 Turismo	16
2.1.5 Cámara Civil Y Comercial Del Distrito Judicial De Puerto Plata	17
2.2 Generalidades sobre Referimiento	17
2.2.1 Concepto	18
2.2.2 Orígenes y Evolución Histórica	19
2.2.3 Clases de Referimiento	20
2.2.4 Característica del Referimiento	21
2.2.5 Base Legal	22
2.3 Naturaleza Jurídica de la Ordenanza de Referimiento	22
2.4 Demanda en Referimiento	29
2.4.1 Calidad legal del demandante en Referimiento	29
2.4.2 Carácter Provisional de esta Medida	29
2.4.3 Prioridad de la Cosa Juzgada	31
2.5 Tratamiento Jurídico en Materia de Referimiento	31
2.5.1 Plazos establecidos	36
2.5.2 Jurisdicción Competente en Materia de Referimiento	36
2.5.3 Rol del Juez	38
2.5.4 Juez de Primera Instancia	38
2.5.5 Juez Presidente antes la Corte de Apelación	39
2.5.6 Audiencia en Materia de Referimiento	39
2.6 Casos en los Cuales el Juez en Materia de Referimiento Puede Dictar Medidas para Hacer Cesar una Turbación Ilícita	40
2.7 Medidas que se pueden ordenar en materia de Referimiento	40
2.8 Recursos contra la Ordenanza de Referimiento	41
2.9 La Mala Práctica Llamada Le Petit Référé	45
2.10 El Referimiento en el Anteproyecto de Código Procesal Civil Dominicano	45
2.11 El Referimiento y la ley 50-2000	46
2.12 El Referimiento en el Curso de la Instancia	46

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método	49
3.1.1 Diseño de la Investigación	49
3.1.2 Tipo de Investigación	49
3.1.3 Método	50
3.2 Técnicas e Instrumentos	50
3.3 Población y Muestra	51
3.4 Procedimiento para Recolección de Datos	52
3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos	53
3.6 Confiabilidad y Validez	53

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Resultados de la Encuesta Realizada a los Abogados	56
4.2 Resultados de la Encuesta Realizada al Juez	73
4.3 Relación de demandas en Referimiento recibidas y falladas	74

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1 Análisis de los resultados	76
--------------------------------	----

CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87
APÉNDICES	91

COMPENDIO

El problema de investigación gira en torno a la incidencia jurídica de las demandas en Referimiento, ante la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata en el período 2013- 2014.

La demanda En Referimiento se ha convertido en un caso de estudio al cual, se debe prestar suma atención, para que pueda comprenderse la correcta utilización de tan preciada herramienta. Los casos de urgencia son ilimitados y esta medida es utilizada cuando el asunto necesita un procedimiento acelerado, simple y breve, para evitar la comisión de un hecho, o ante la peligrosidad de un crédito de manera provisional.

Actualmente es muy frecuente la presentación de las demandas en Referimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, para asuntos urgentes, con el fin de evitar un daño inminente y requiriendo del Juez apoderado una decisión rápida y oportuna.

Sin embargo, a pesar de la existencia de dichas causas, en el referido tribunal, se observa que la finalidad principal de estas demandas, no se cumple como está establecido, pues se evidencia un gran cúmulo de casos de esta naturaleza en el mismo, lo que desvirtúa los fines para los cuales la ley instituyó estas demandas, lo que consecuentemente violenta los derechos de los peticionarios, provocando en estos desconfianza en el sistema de justicia.

Lo anterior, se evidencia en los inconvenientes para las partes involucradas, ya que no ven solución rápida a su pedimento y desde el punto de vista de la administración de justicia tiende a congestionar el tribunal; además, de constituir pérdida de tiempo, gastos procesales inútiles y otros perjuicios al solicitante que no obtiene solución a sus pretensiones jurídicas; práctica que se vive cotidianamente en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata, siendo esta la razón del estudio en cuestión.

Otra problemática que se visualiza, es que en el Distrito Judicial de Puerto Plata, a esta figura jurídica no se le da el tratamiento jurídico indicado para la misma ante las instancias correspondientes, ya que los procedimientos no son llevados a cabo como lo establecen las legislaciones existentes, lo que produce

una franca violación al debido proceso de ley, causando como efecto que la demanda en Referimiento no cumpla su cometido, que es la urgencia de que se dicte una medida que resuelva provisionalmente una incidencia sin decidir sobre el fondo del asunto.

De continuarse con esta situación, conduciría a un perjuicio irremediable y se generaría una práctica incorrecta, ya que lesiona el derecho de las partes en conflicto, y a la vez, esto interrumpiría el buen desarrollo del proceso en los tribunales, provocando el estancamiento de los casos en litis y el cúmulo de expedientes. Esta situación de no ser atendida con el carácter jurídico establecido, traería como consecuencia en un futuro no muy lejano, el descontento por todo aquel que inicia dicha vía, al no recibir una respuesta satisfactoria al problema planteado por no conocer, en principio, los requisitos para incoar este recurso.

La presente investigación fue realizada en la Provincia de Puerto Plata, la cual es una de las 32 provincias de la República Dominicana, localizada en el litoral norte de la isla de Santo Domingo, lugar escogido por Cristóbal Colón. Colón descubre San Felipe de Puerto Plata en su primer viaje, el 12 de enero del año 1493 y llamó a la montaña (actual Loma Isabel de Torres) Monte de Plata porque en su cima hay nubes que la hacen aparecer como de plata. De ella toma el nombre la ciudad Puerto de Plata.

En el marco teórico se presenta de manera detallada todo lo concerniente al Referimiento. Monción, S. (2011, p.486), define el Referimiento como un “procedimiento especial, rápido y sencillo, a fin de obtener una medida provisional en caso de urgencia”.

El Referimiento es un procedimiento excepcional al cual se puede acudir en diferentes materias para obtener una sentencia rápida y provisional. El origen de este procedimiento es desconocido y lleno de contradicciones pero como toda legislación tiene su precedente.

El Referimiento es definido por Pérez Méndez, A. (1989, p. 32), como el “procedimiento excepcional, al cual se acude en caso de urgencia y para las dificultades de ejecución de una sentencia o de un título ejecutorio”, agregando más adelante este ilustre jurisconsulto, que “también se puede acudir al Juez de los Referimientos para que este prescriba una medida conservatoria para prevenir un daño inminente o para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita”.

Autores como Valdez, J. (1999, p. 52), expresan que el Referimiento, se trata de “un procedimiento que tiende a obtener rápidamente del tribunal una decisión que tiene un carácter provisional y que presenta tres caracteres específicos: Rapidez, Juez único, carácter provisional”.

Cordero Frías, H. (1981, p. 37), opina que dicha institución es “...una vía de acción que permite obtener ligeramente una justicia inmediata en todos los casos urgentes y para todas las dificultades de títulos ejecutorios, agregando que es”Un procedimiento abreviado”.

Según otras opiniones el Referimiento, es una acción rápida y sencilla para obtener del presidente del tribunal una ordenanza que resuelva provisionalmente una incidencia sin decidir el fondo del asunto, y en caso urgente o de dificultad en la ejecución forzosa de un título ejecutorio. Es una decisión rendida a solicitud de una parte, la otra presente o citada, en los casos en que la ley confiere a un Juez que no está apoderado de lo principal el poder de ordenar inmediatamente las medidas necesarias.

En la legislación Dominicana el Referimiento adquiere su base legal en el Código de Procedimiento Civil Dominicano, el cual fue modificado por los artículos 101 al 112 y 136, 137, 140 y 141 de la Ley 834 del año 1978, aún vigente. Los artículos 140 y 141 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, traduciendo los artículos 808 y 811 del Código de Procedimiento Civil Francés del año 1975, estos les dan a los Jueces Dominicanos amplios poderes para resolver situaciones jurídicas con la celeridad que la urgencia requiera en grado de apelación.

El Referimiento tiene tres características esenciales, que son la rapidez o urgencia, celeridad, Juez único y carácter provisional.

- **Urgencia:** La urgencia es una cuestión de hechos que se deja a la soberana apreciación del Juez, quien siempre deberá hacerla constar en su ordenanza, preferible de manera expresa, aun cuando pudiera inferirse o deducirse implícitamente de esta.

La urgencia existe cuando se requiere tomar una medida provisional, apremiante e inmediata, destinada a evitar un daño irreparable, sin perjudicar o tocar el aspecto principal. La urgencia tiene un carácter relativo, ya que el Juez de los Referimientos tiene la obligación de verificar si existe o no la urgencia, aunque las partes estén de acuerdo, el Juez debe apreciarla en el mismo momento de dictar la Ordenanza y no al introducir la demanda. Esta es la condición sine qua non, para que se acuda al Juez de los Referimientos.

- **Celeridad:** Aunque muchos confunden la celeridad con la urgencia, ambas son distintas, porque la celeridad puede aplicarse en otros asuntos que no posean la característica de urgencia, la celeridad se requiere cuando se solicita prontitud en un caso determinado. En cuanto a la diferencia de una u otra, la urgencia es la primera condición para acudir al Juez de los Referimiento y para que haya celeridad se requiere de extrema urgencia, aunque en ambos casos la ley permite que se cite a hora y días fijos.

- **Juez Único:** Esto así porque es un solo Juez que conoce tanto de la demanda principal como de las demandas sobre Referimiento. Las decisiones del Juez en esta materia tienen Carácter provisional, porque es una medida provisional, apremiante e inmediata, destinada a evitar un daño irreparable, sin perjudicar o tocar nunca el aspecto principal de la demanda o fondo del asunto.

En materia En Referimiento pueden ordenarse todas las medidas que sean útiles, comunicar los documentos, comparecencia personal de las partes, informativos, inspección de lugares; es decir, todas las medidas que tiendan a

aclarar los hechos para que el Juez pueda dictar una ordenanza sin crearle un perjuicio a la otra parte o a un tercero.

La ordenanza En Referimiento no es susceptible de oposición. Puede ser atacada en apelación a menos que emane del presidente de la Corte de Apelación. El plazo de la apelación es quince días.

Rowland, S. (2006, p. 53), expresa que “el Referimiento está marcado con notorias características como son, la contradictoriedad, carácter provisional de la ordenanza dictada en ocasión de un Referimiento, ejecución provisional no obstante cualquier recurso y la ausencia de autoridad de la cosa juzgada”. Así mismo, Monción, S. (2010, p. 509), menciona cinco características comunes a todos los Referimientos, que son:

- La demanda es llevada por vía de citación a una audiencia que se celebrará a este efecto el día y hora habituales de los Referimientos, sin embargo, el caso requiere celeridad, el Juez de los Referimientos puede permitir citar, a hora fija, aun los días feriados o de descanso, sea en la audiencia, sea en su domicilio con las puertas abiertas.
- El Juez se asegurará de que haya transcurrido un tiempo suficiente entre la citación y la audiencia para que la parte citada haya podido preparar su defensa.
- El Referimiento es un procedimiento oral, público y contradictorio.
- Las ordenanzas en Referimiento son provisionales.
- Las Ordenanzas en Referimiento no tienen autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por esta razón en materia En Referimiento no aplica la regla lo penal mantiene lo civil en estado, porque la ordenanza no adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; por lo que tampoco existe la figura jurídica del sobreseimiento. Lo que decida el Juez de los Referimientos es susceptible de apelación, pero no de oposición (Art. 106 Ley 834).

- Las ordenanzas del Juez de los Referimientos son ejecutorias provisionalmente no obstante cualquier recurso (Art. 105 Ley 834).
- En el Referimiento en caso de circunstancias nuevas, el Juez puede volver sobre ella, o sea, puede modificar su propia ordenanza (Art. 104, párrafo segundo Ley 834).

La ordenanza dictada en defecto, en última instancia, es atacable por medio de apelación en un plazo de quince días. También es posible atacarla por vía de tercería o de casación.

La ley no ha establecido plazo alguno entre la citación y la audiencia, el artículo 103 de la Ley 834 de 1978, establece que el Juez debe asegurar que entre un hecho y otro la parte demandada haya podido preparar sus medios de defensa. La demanda en Referimiento se introduce mediante citación, la cual se puede realizar para el día habitual de los Referimientos, que ya previamente el Juez de primera instancia mediante Auto colocado en la puerta del tribunal al principio de años, reserva para esos fines, a diferencia de los distritos judiciales que no esté establecido este día habitual, se impone solicitar al Juez de primera instancia autorización para citar en Referimiento.

En aquellos casos donde se requiera extrema celeridad el Juez de los Referimientos puede ordenar citar a hora fija, aun los días feriados o de descanso, sea en el local de las audiencias o en su propia morada pero con las puertas abiertas.

En otras ocasiones el procedimiento empieza por acta levantada por el oficial público competente, cuando en cumplimiento de sus funciones, encuentra algún obstáculo serio, remitiendo a las partes al Juez de los Referimientos con miras a solucionarlo, a esto se le llama Referimiento sobre actas. Las partes deben estar representadas por abogados, los debates son esencialmente orales, pero las partes pueden presentar conclusiones escrita si ambas están presentes o representadas.

La ordenanza en Referimiento no tiene en cuanto a lo principal, la autoridad de la cosa juzgada. No puede ser modificada ni revocada en Referimiento, más que en caso de nuevas circunstancias.

La medida provisional ordenada por el Juez de los Referimientos no liga al fondo, porque no está apoderado de lo principal. Este principio es firme, pero en ciertas condiciones se debe admitir algunos temperamentos sin derogar ni oponerse a lo que está claro en la ley. Dos asuntos están fuera de discusión:

- La decisión del Juez de los Referimientos no tiene autoridad de cosa juzgada, en cuanto lo principal.
- La decisión del Juez de los Referimientos tiene carácter provisional. En los casos en los cuales se ha apoderado el Juez de los Referimientos, aunque en la praxi de los tribunales también se le denomina auto En Referimiento.

Si bien es cierto que la ordenanza En Referimiento no tiene en cuanto a lo principal la autoridad de cosa juzgada, la misma ordenanza si la tiene en lo que se refiere a la medida provisional que ella ordena. El artículo 104 de la Ley 834, la ordenanza En Referimiento no tiene, en cuanto a lo principal, la autoridad de la cosa juzgada.

La presente investigación tiene un diseño no experimental, porque no se manipulan las variables, solo se observan y se describen. En este tipo de diseño, los investigadores tienen que limitarse a la observación de situaciones ya existentes, dada la incapacidad de influir sobre las variables y sus efectos.

Esta investigación es de tipo documental y de campo. En este estudio, el método empleado es el deductivo, pues se parte de informaciones generales hasta tocar informaciones particulares de la realidad que caracteriza el entorno del estudio al momento de su realización.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

En la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata en el Periodo Mayo 2013- a Mayo 2014, se presentaron 60 demandas en Referimiento, de las cuales 35 fueron falladas y 25 están pendientes de fallo. En este sentido, el 66% de los abogados ha incoado en el periodo señalado de 1 a 9 demandas, mientras que el 34% ha incoado de 10 a 20.

Para el 65% de los abogados la urgencia en que se dicte una medida provisional es la principal causa por la que se presenta la demanda en Referimiento, el 25% dice que es proteger a la parte de un daño inminente y el 10% dice que es la prescripción de medidas conservatorias. De su lado el Juez considera que las causas más frecuentes por las que se presenta la demanda en Referimiento en este tribunal, es para proteger a la parte de un daño inminente y la urgencia en que se dicte una medida provisional.

Según el 61% de los abogados y el Juez, es especial el tratamiento jurídico dado a las demandas en Referimiento, 31% dice que es extraordinario. En cuanto a los plazos los abogados y el Juez coinciden en que las citaciones en las demandas en Referimiento, es de 1 día, las audiencias se realizan en el día habitual de los Referimientos y para apelación 15 días.

Los abogados consideran en el 66% de los casos, que a veces el tribunal cumple con el tiempo establecido para emitir la ordenanza en Referimiento, 22% dice que casi siempre y el 12% dice que siempre. Para el 100% de los abogados establecen que el procedimiento establecido para demandar en Referimiento en Materia Civil es según el derecho común. Según el 100% de los abogados y el Juez los pasos para el procedimiento en las demandas en Referimiento, son: citación de las partes, comparecencia de las partes el día fijado, celebración de audiencia pública y dictado de ordenanza. Por lo que se concluye que en el tribunal objeto de estudio se le da el tratamiento jurídico establecido a las demandas en Referimiento.

Según los resultados de la investigación, para el 39% de los abogados encuestados dicen que evitar un daño inminente es el principal efecto jurídico que trae la utilización de la figura del Referimiento, el 35% considera que es hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita y el 26% dice que es evitar la dificultad en la ejecución de una sentencia. Asimismo el Juez considera que hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita y la disposición de medidas conservatorias, son los principales efectos jurídicos que trae la utilización de la figura del Referimiento.

Por lo que se afirma que es el trámite rápido y sencillo tendente a obtener del presidente del tribunal civil, una ordenanza que resuelva provisionalmente una incidencia sin decidir sobre el fondo del asunto, y en caso urgente o de dificultad en la ejecución de un título ejecutorio.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por la encuesta, se puede concluir de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico no. 1: **Determinar la cantidad de demandas en Referimiento que se han presentado ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, periodo 2013-2014**, se concluye lo siguiente:

Según los resultados de la investigación, en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata en el Periodo mayo 2013- mayo 2014, se presentaron 60 demandas en Referimiento, de las cuales 35 fueron falladas y 25 están pendientes de fallo. En este sentido, el 66% de los abogados ha incoado en el periodo señalado de 1 a 9 demandas, mientras que el 34% ha incoado de 10 a 20.

Los datos anteriores muestran que en el referido tribunal no se cumple como está establecido para este tipo de demandas, pues se evidencia cúmulo de casos de esta naturaleza, lo que desvirtúa los fines para los cuales la ley instituyó la figura del Referimiento.

Con relación al objetivo específico no. 2. **Identificar las causas que generan la presentación de demandas en Referimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata**, se ha llegado a la conclusión de que:

En este sentido, para el 65% de los abogados urgencia en que se dicte una medida provisional es la principal causa por la que se presenta la demanda en Referimiento, el 25% dice que es proteger a la parte de un daño inminente y el 10% dice que es la prescripción de medidas conservatorias.

De su lado el Juez considera que las causas más frecuentes por las que se presenta la demanda en Referimiento en este tribunal, es para proteger a la parte de un daño inminente y la urgencia en que se dicte una medida provisional.

Con relación al objetivo específico no. 3. **Determinar el tratamiento Jurídico dado a las demandas en Referimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata**, se concluye lo siguiente:

En este sentido, según el 61% de los abogados y el Juez, es especial el tratamiento jurídico dado a las demandas en Referimiento, 31% dice que es extraordinario. En cuanto a los plazos los abogados y la Juez coinciden en que las citaciones en las demandas en Referimiento, es de 1 día, las audiencias se realizan en el día habitual de los Referimientos y para apelación 15 días.

Los abogados en el 66% consideran que a veces el tribunal cumple con el tiempo establecido para emitir la ordenanza en Referimiento, 22% dice que casi siempre y el 12% dice que siempre. El 100% de los abogados el procedimiento establecido para demandar en Referimiento en Materia Civil es según el derecho común. Según el 100% de los abogados y el Juez los pasos para el procedimiento en las demandas en Referimiento, son: citación de las partes, comparecencia de las partes el día fijado, celebración de audiencia pública y dictado de ordenanza. Por lo que se concluye que en el tribunal objeto de estudio se le da el tratamiento jurídico establecido a las demandas en Referimiento.

Con relación al objetivo específico no. 4. **Determinar los efectos negativos que trae consigo las demandas en Referimiento para las partes envueltas en un litigio y que incoan una demanda en Referimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.**

.Según los resultados de la investigación, para el 39% de los abogados encuestados, evitar un daño inminente es el principal efecto jurídico que trae la utilización de la figura del Referimiento, el 35% considera que es hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita y el 27% dice que es evitar la dificultad en la ejecución de una sentencia. Asimismo el Juez considera que hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita y la disposición de medidas conservatorias, son los principales efectos jurídicos que trae la utilización de la figura del Referimiento.

Por lo que se afirma que es el trámite rápido y sencillo tendente a obtener del presidente del tribunal civil, una ordenanza que resuelva provisionalmente una incidencia sin decidir sobre el fondo del asunto, y en caso urgente o de dificultad en la ejecución de un título ejecutorio.

Con relación al objetivo general: **Analizar la incidencia jurídica de las demandas en Referimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en el período 2013-2014**, se concluye lo siguiente:

Los datos arrojados por la investigación indican que existe un alto nivel de incidencia jurídica de las demandas en Referimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, siendo 60 el número de demandas presentadas, sin embargo se ha evidenciado además que de dichas demandas, solo fueron conocidas 35, es decir el 58% de la cantidad que entraron, lo que expresa que se está desvirtuando la naturaleza de la figura misma del Referimiento, que es proteger a la parte de un daño inminente y la urgencia en que se dicte una medida provisional, causando cúmulo de expedientes.

Otros datos relevantes que arrojó la investigación, es que tanto la juez como los abogados consideran que siempre se actúa según lo establecido con la ley en las demandas en Referimiento y que se cumplen los plazos mandados por esta, sin embargo, la realidad es que solo se cumple con las formalidades para la presentación de las demandas, inobservándose un plazo razonable para el fallo de las mismas.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, E. (2006). *Los Recursos del Procedimiento Civil*. Santo Domingo: Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.
- Alcántara, R. M. y Baldera, R. A., (2009). *Referimiento por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Moca, Provincia Espaillat, durante el periodo Abril 2008- Abril 2009*. Tesis de maestría no publicada. UAPA, Santiago de los Caballeros.
- Cordero Frías, H. A. (1981) *Competencia de un juez en Atribuciones en Referimiento*. Santo Domingo: Taller.
- Cruz, A. y López, S., (2009), "*Incidencia Jurídica del Referimiento fuera y en el curso de la instancia, en virtud de la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario, en los tribunales de jurisdicción original de San Francisco de Macorís, enero 2008 – julio 2009*". Tesis de maestría no publicada. UAPA, Santiago de los Caballeros.
- Diccionario jurídico Espasa (1993)*. Madrid: Fundación Tomás Moro / Espasa Calpe.
- Estévez Lavandier, N. (2008), *Ley No.834 de 1978, Comentada y Anotada en el Orden de sus Artículos, con Doctrina y Jurisprudencia Dominicana y Francesa*. 2da Ed. Santo Domingo: Editora Manatí.
- Fisher, L. y Navarro, A. (1997). *Introducción a la Investigación de Mercados*. México: McGraw-Hill.
- Gómez, F y López, N (2009), "*El Juez de los Referimientos y su papel en las vías de ejecución en el periodo 2008-2009, en el año 2009*". Tesis no publicada, UAPA, Santiago de los Caballeros.

- González, R. E. y Lantigua, L. A., (2008), *Referimiento por ante el tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, durante el periodo Abril-Diciembre 2007*. Tesis no publicada, PUCMM.Santiago de los Caballeros.
- Guzmán Ariza, F. J. (2009), *Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, Comentada, Anotada y Concordada con sus Reglamentos*.Santo Domingo:Editora Judicial.
- Hernández Castillo, F. (2002). *Investigación Documental y Comunicación Científica*. Santo Domingo: Editora Búho.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Marte de León, C. (1994). El Referimiento en materia laboral en República Dominicana. Tesis. Santiago de los Caballeros: PUCMM.
- Monción, Segundo E. (2010), *La Litis, Los Incidentes y la Demanda en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria, Formularios y Jurisprudencia*. Santo Domingo: Omnimedia.
- Pardinas, F. (2000). *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales: introducción elemental*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Pérez, E.M. (2010). El Referimiento Inmobiliario, primera edición, República Dominicana: agenda Continental, S.A.
- Pérez Méndez, A. (1989). *Procedimiento civil, tomo 1*. Santo Domingo: Taller.
- República Dominicana (2005). *Ley108-05 de registro Inmobiliario y sus modificaciones*.

República Dominicana (2007) Reglamento General de Mensuras y Catastro.

Rowland C., J. A. (2006). *Procedimiento Civil Dominicano, de acuerdo con las Leyes 834 y 845 de 1978*”, Ediciones Jurídicas Trajano Potentini, Santo Domingo.

Santana Polanco, V. (2008), *Derecho Procesal para la Jurisdicción Inmobiliaria*. Santo Domingo: Editora Corripio.

Solís Taveras, L. (2008). *El Referimiento ante la Jurisdicción Inmobiliaria conforme Ley 108-05 del 26 de marzo de 2005 y sus Reglamentos*. Tesis no publicada. PUCMM, Santo Domingo.

Valdez, J. B. (1999). *Las Vías de Recursos*. Santo Domingo: Corripio.